



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se modifica la denominación, funciones y composición de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno, para su adaptación a la nueva estructura de gobierno de la Universidad de Oviedo.*

La vigente regulación de las Comisiones del Consejo de Gobierno se encuentra contenida en el título III del Reglamento de Régimen Interno de este órgano, aprobado mediante Acuerdo de 9 de mayo de 2005, y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2008.

Los cambios producidos en la estructura de gobierno de la Universidad de Oviedo tras la celebración de las elecciones del Rector el pasado 15 de marzo, plasmados en la Resolución del Rector de 12 de abril de 2012, por la que se aprueban las funciones y la estructura general de gobierno del Rectorado de la Universidad, se delega el ejercicio de funciones propias y se establece el régimen de suplencias, imponen la adaptación de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno a la nueva estructura.

*Artículo único.*—El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, aprobado mediante Acuerdo de 9 de mayo de 2005, en la versión dada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2008, se modifica en los siguientes términos:

*Primero.*—El apartado 2 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“2. Son Comisiones permanentes:

- a) La Comisión de Ordenación Académica y Estudiantes.
- b) La Comisión de Investigación.
- c) La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras.
- d) La Comisión de Extensión Universitaria, Comunicación e Internacionalización
- e) La Comisión de Reglamentos y Reclamaciones.
- f) La Comisión de Profesorado.
- g) Las que deban constituirse con tal carácter por disposición legal o por acuerdo del Pleno, que fijará su composición, funcionamiento y competencias.”

*Segundo.*—El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. Comisión de Ordenación Académica y Estudiantes

1. Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica y Estudiantes del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa de los Vicerrectorados con competencias en materia de ordenación académica, grado, postgrado y estudiantes.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida, por delegación del pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

- Títulos propios.
- Calendario de preinscripción, admisión y matrícula de masters oficiales.
- Homologación de títulos de master oficiales.
- Admisión de alumnos con título extranjero sin homologar.
- Programa Universitario para mayores de la Universidad de Oviedo (PUMUO).
- Actividades de orientación laboral.
- Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto de los Vicerrectorados con competencias en materia de ordenación académica, grado y postgrado y estudiantes.



3. La Comisión de Ordenación Académica y Estudiantes tendrá la siguiente composición:

- a) Los Vicerrectores con competencias en materia de ordenación académica, grados, postgrados, profesorado y estudiantes, que serán miembros natos de la Comisión.
- b) El Vicerrector/a con competencias en materia de ordenación académica actuará como Presidente, y en su defecto, aquél en quien delegue.
- c) Nueve miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:
  - Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios; uno del resto del personal docente e investigador, uno del alumnado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.
  - Dos en representación de Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Centro.
  - Dos en representación de los Directores o Directoras de Departamento.
- d) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.
- e) Un/a funcionario/a perteneciente a alguno de los servicios de los Vicerrectores con competencias en materia de ordenación académica, grados, postgrados, profesorado y estudiantes, designado al efecto, que actuará como secretario/a con voz pero sin voto."

*Quinto.*—El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 21. Comisión de Investigación.

1. Corresponde a la Comisión de Investigación de Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

- Resolución de las convocatorias de los Planes Propios de Investigación.
- Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

3. La Comisión de Investigación tendrá la siguiente composición:

- a) El Vicerrector/a con competencias en materia de investigación, que actuará como presidente y será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicerrector/a con competencias en materia de postgrado que será, asimismo, miembro de la Comisión.
- b) Nueve miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:
  - Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del alumnado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.
  - Uno en representación de Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Centro.
  - Tres en representación de los Directores o Directoras de Departamento y de Instituto.
- c) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.
- d) Un/a funcionario/a perteneciente a alguno de los servicios del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, designado al efecto, que actuará como secretario/a con voz pero sin voto".

*Sexto.*—El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 22. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras.

1. Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa de la Gerencia o de los Vicerrectorados con competencias en materia de planificación económica, infraestructuras e informática.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

- Transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital y la propuesta de las transferencias que deban ser aprobadas por el Consejo Social.
- Actividades de potenciación de la cultura empresarial y el autoempleo, y de intermediación laboral de la Universidad de Oviedo.
- Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto de la Gerencia o de los Vicerrectorados con competencias en materia de planificación económica, infraestructuras, e informática.

3. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras tendrá la siguiente composición:

- a) El Vicerrector/a con competencias en materia de planificación económica, que actuará como Presidente, y, en su defecto, aquel en quién delegue..
- b) Los Vicerrectores con competencias en materia de planificación económica, infraestructuras, investigación e informática, y el Gerente, que serán miembros natos de la Comisión.
- c) Diez miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:
  - Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del alumnado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.
  - Dos en representación de Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Centro.
  - Dos en representación de los Directores o Directoras de Departamento.
  - Uno en representación del Consejo Social.
- d) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.
- e) Un/a funcionario/a perteneciente a alguno de los servicios de Gerencia o de los Vicerrectorados con competencias en materia de planificación económica, infraestructuras, investigación, e informática, designado al efecto, que actuará como secretario/a con voz pero sin voto."

*Séptimo.*—El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 23. Comisión de Extensión Universitaria, Internacionalización y Cooperación.

1. Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria, Internacionalización y Cooperación del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa de los Vicerrectorados con competencias en materia de extensión universitaria, internacionalización y cooperación.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

- Cursos de Extensión Universitaria.
- Reconocimiento de créditos de libre elección.
- Programación de cursos de español para extranjeros y lenguas modernas.
- Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto de los Vicerrectorados con competencias en materia de extensión universitaria, internacionalización y cooperación al desarrollo.

3. La Comisión de Extensión Universitaria, Internacionalización y Cooperación tendrá la siguiente composición:

- a) El Vicerrector/a con competencias en materia de extensión universitaria que actuará como presidente, y, en su defecto, aquel en quién delegue.
- b) Los Vicerrectores con competencias en materia de extensión universitaria, internacionalización y cooperación, que serán miembros natos de la Comisión.
- c) Diez miembros de Consejo de Gobierno designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:
  - Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del alumnado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.
  - Dos en representación de Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Centro.
  - Dos en representación de los Directores o Directoras de Departamento.
  - Uno en representación del Consejo Social.
- d) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.
- e) Un/a funcionario/a perteneciente a alguno de los servicios de los Vicerrectorados con competencias en materia de extensión universitaria, internacionalización y cooperación al desarrollo, designado al efecto, que actuará como secretario/a con voz pero sin voto."

*Octavo.*—El artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 24. Comisión de Reglamentos y Reclamaciones.

1. Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Reclamaciones del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los proyectos de Reglamentos y de resoluciones de recursos y reclamaciones, cuya aprobación sea competencia del Pleno.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada a instancia del Rector o de la Secretaría General.

3. La Comisión de Reglamentos y Reclamaciones tendrá la siguiente composición:



- a) El Secretario/a General, que actuará como presidente y será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicerrector/a con competencias en materia de profesorado que será, asimismo, miembro de la Comisión.
- b) Diez miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:
  - Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del alumnado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.
  - Dos en representación de Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Centro.
  - Dos en representación de los Directores o Directoras de Departamento.
  - Uno en representación del Consejo Social.
- c) Dos miembros del Consejo de Gobierno designados por el Rector.
- d) Un/a funcionario/a perteneciente a alguno de los servicios de la Secretaría General, designado al efecto, que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.”

*Noveno.*—El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 25. Comisión de Profesorado.

1. Corresponde a la Comisión de Profesorado del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

- Autorización de las licencias del profesorado por período superior a tres meses.
- Concesión de Comisiones de Servicios.
- Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

3. La Comisión de Profesorado tendrá la siguiente composición:

- a) El Vicerrector/a con competencias en materia de Profesorado, que actuará como presidente y, en su defecto, aquel en quién delegue.
- b) Los Vicerrectores con competencias en materia de profesorado, ordenación académica, grado y posgrado, y el Secretario General, que serán miembros natos de la Comisión.
- c) Nueve miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:
  - Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del alumnado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.
  - Dos en representación de Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Centro.
  - Dos en representación de los Directores o Directoras de Departamento.
- d) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.
- e) Un/a funcionario/a perteneciente a alguno de los servicios del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, designado al efecto, que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.”

#### *Disposición final*

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presente modificación reglamentaria ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 24 de julio de 2012, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 24 de julio de 2012.—El Secretario General.—Cód. 2012-14220.